



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 276/2009

[REDACTED]

VS

**JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE SINALOA**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

México, Distrito Federal, a diez de septiembre de dos mil nueve.

Visto el oficio número JMA 186/09 recibido en esta Dirección General el nueve de septiembre del año en curso, por medio del cual la **JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SINALOA**, por conducto de su Gerente General, C. Ing. Sergio Francisco Espinoza Sepúlveda, rinde informe previo solicitado mediante acuerdo número 115.5.967 de fecha once de agosto de dos mil nueve, emitido por esta Dirección General en el expediente que se actúa y

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Mediante escrito presentado por el [REDACTED], por su propio derecho, el día diez de agosto de dos mil nueve ante esta Dirección General (fojas 001 a 024 inclusive), manifestó su inconformidad en contra del **ACTO DE FALLO** de fecha veintisiete de julio de dos mil nueve emitido por la convocante **JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SINALOA** en el proceso de licitación pública nacional número **54320001-004-09** celebrada para la **CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y SANEAMIENTO EN LA LOCALIDAD DE CUBIRI DE PÓRTELAS, MUNICIPIO DE SINALOA, ESTADO DE SINALOA**, aduciendo lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene aquí por transcrito como si a la letra estuviere inserto, sirviendo de sustento a lo anterior la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. *El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción;*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 276/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 2 -

además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.¹

SEGUNDO.- Mediante acuerdo No. 115.5.967, de fecha once de agosto de dos mil nueve, (fojas 025 a 027 inclusive), esta unidad administrativa requirió a la convocante, para que entre otros aspectos, informara y acreditara documentalmente el origen, naturaleza y monto de los recursos económicos autorizados para la licitación de mérito.

TERCERO.- Por oficio No. JMA 186/09, de fecha siete de septiembre de dos mil nueve, el Gerente General de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Sinaloa atendió el requerimiento descrito en el punto segundo anterior, recibido en esta Dirección General el día nueve siguiente (fojas 031 y 032), informando que los recursos para la licitación de referencia fueron autorizados mediante oficio No. 511.1/62/08-C emitido por el C. Jesús Antonio Berumen Preciado, Director General de Programación y Presupuesto dirigido al C. Ing. José Luís Luege Tamargo, Director General de la Comisión Nacional del Agua.

De dicha documental igualmente se desprende que los recursos Federales canalizados por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua al Gobierno del Estado de Sinaloa, derivan del Convenio de Coordinación celebrado con fecha siete de mayo de dos mil siete, con Anexo Técnico que modifica a su similar suscrito el tres de febrero de dos mil nueve, derivado del Anexo de Ejecución número 03/09 relativo al PROGRAMA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN ZONAS RURALES.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Esta autoridad es competente para conocer y resolver la presente instancia, en

¹ Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 276/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 3 -

términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Título Séptimo, Capítulo Primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas vigente a la fecha de publicación de la convocatoria al concurso; 3 apartado A, fracción XXIII, y 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha quince de abril de dos mil nueve, ya que corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas en eventos de contratación convocados con *cargo total o parcial a fondos federales* que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación de obra pública.

En el caso que nos ocupa se actualiza dicha hipótesis, en razón de que de autos se desprende que la licitación pública impugnada se sustanció con cargo a fondos federales, provenientes del PROGRAMA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN ZONAS RURALES, tal y como lo informó el Gerente General de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Sinaloa, mediante oficio No. JMA186/09, recibido en esta Dirección General el día nueve de septiembre del presente año (fojas inclusive), el cual se reproduce en la parte que aquí interesa:

“... A).- ORIGEN DE LOS RECURSOS.- Se autorizaron con oficio No. 511.1/62/08-C, Signado Por el C. JESÚS ANTONIO BERUMEN PRECIADO, Director Gral. De Programación y Presupuesto, dirigido al C. Ing. JOSE LUIS LUEGE TAMARGO, Director General de la Comisión Nacional del Agua, se adjunta también el anexo técnico signado por las dependencias federales y estatales involucradas; así como el anexo técnico modificador suscrito el 03 de febrero del 2009 entre el ejecutivo federal por parte de la CONAGUA y el Gobierno del Estado de Sinaloa.”

Por su parte, el anexo técnico de fecha tres de abril del año en curso, que modifica el diverso de tres de febrero del presente año, (foja 037), se advierte que para la obra licitada, se autorizó un monto de \$5'042,692.00 pesos, de los cuales, el cincuenta por ciento corresponde a recursos



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 276/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 4 -

federales y el cincuenta por ciento restante, lo integran recursos estatales.

Documentales a las que esta resolutoria otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 197, 202 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con lo previsto en el ordinal 11 de dicha ley.

SEGUNDO. Precisado lo anterior, previamente se analiza la oportunidad procesal en el ejercicio del derecho del inconforme, para acudir a esta instancia de inconformidad e impugnar el fallo de adjudicación de la licitación pública internacional número **54320001-004-09** relativo a la **CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y SANEAMIENTO EN LA LOCALIDAD DE CUBIRI DE PÓRTELAS, MUNICIPIO DE SINALOA, ESTADO DE SINALOA**, para lo cual resulta pertinente y oportuno atender las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

El artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas vigente al día del fallo impugnado, en la parte que aquí interesa, prevé lo siguiente:

“Artículo 83. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. ...

...

II. ...

...

*III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, **y el fallo.***

*En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, **dentro de los seis días hábiles siguientes a la***



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 276/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 5 -

celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública.

IV. ...

...

V. ...

...

...”

Al respecto, se determina por esta resolutoria que el escrito de inconformidad interpuesto por el [REDACTED], por su propio derecho, resulta extemporáneo en razón de que el promovente endereza su impugnación en contra del fallo de la licitación pública impugnada, efectuado el **veintisiete de julio de dos mil nueve**, mismo que conoció en esa misma fecha al haber acudido a dicho evento concursal como se acredita con la firma de asistencia del acta respectiva (foja 077) en la que se hace constar que se les entregó copia de la misma a los presentes, así como escrito independiente por el que se informa las razones por las cuales, según sea el caso, sus ofertas fueron desechadas o no resultaron adjudicadas.

Luego, el término de seis días hábiles para inconformarse directamente ante esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, transcurrió **del veintiocho de julio al cuatro de agosto último**, sin contar los días primero y dos de agosto, por ser días inhábiles, razón por la que al haberse recibido en esta Secretaría **hasta el diez de agosto** de dos mil nueve como se acredita con el sello de recepción de ésta Dirección General (foja 001), dicho término legal ya había precluido.

Sirve de sustento a lo anterior, la Tesis emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia 1a./J. 21/2002 que es del tenor siguiente:

PRECLUSIÓN. ES UNA FIGURA JURÍDICA QUE EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO. La preclusión es uno de los principios que rigen el proceso y se funda en el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a momentos procesales ya



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 276/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 6 -

extinguidos y consumados, esto es, en virtud del principio de la preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse nuevamente. Además doctrinariamente, la preclusión se define generalmente como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal, que resulta normalmente, de tres situaciones: a) de no haber observado el orden u oportunidad dada por la ley para la realización de un acto; b) de haber cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otra; y c) de haber ejercitado ya una vez, válidamente, esa facultad (consumación propiamente dicha). Estas tres posibilidades significan que la mencionada institución no es, en verdad, única y distinta, sino más bien una circunstancia atinente a la misma estructura del juicio.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que el [REDACTED], hoy inconforme, consintió tácitamente la actuación de la convocante respecto de la emisión del fallo impugnado del cual tuvo conocimiento el veintisiete de julio de dos mil nueve, como ya quedó acreditado, consideración de esta resolutoria que encuentra sustento de aplicación por analogía, en la tesis jurisprudencial No. Registro: 204,707, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291, que a la letra dice:

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala. .*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

En consecuencia, con base en los razonamientos de hecho y de derecho hasta aquí expuestos, con fundamento en el artículo 85, fracción II, en relación con el diverso 89, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se **desecha de plano** la inconformidad promovida por el **C. JUAN CARLOS BOJORQUEZ GARCÍA**.

TERCERO.- La presente resolución se sustentó en las probanzas documentales aportadas por el inconforme y la convocante, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 276/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 7 -

conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 197, 202, 203 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 85, fracción II, en relación con el diverso 89, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas vigente al día veintisiete de julio de dos mil nueve, se **desecha de plano** la inconformidad del [REDACTED], promovida por su propio derecho.

SEGUNDO. En términos del artículo 92, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la presente resolución puede ser impugnada mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO. Notifíquese, y archívese el expediente al rubro citado como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el Licenciado **CÉSAR ALEJANDRO CHÁVEZ FLORES**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia de los Licenciados **ROGELIO ALDAZ ROMERO**, Director General Adjunto de Inconformidades y **HUMBERTO MALDONADO GARCÍA**, Director de Inconformidades "B".

